

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 70001-31-21-003-2019-00034-00

Sincelejo, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: SOLICITUD COLECTIVA DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Predios: "EL ENGAÑO"
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: MISAEL BERRIO CONTRERAS, CANDIDA CONTRERAS PEREZ, DENIS MARÍA CONTRERAS PEREZ, YARLEDIS CONTRERAS PEREZ, ABRAHAM HERIBERTO CONTRERAS PEREZ, EDITH PEREZ PÉREZ y MARIO CONTRERAS PÉREZ
Demandado/Oposición/Accionado: ---

Vista la constancia secretarial que antecede, aprecia el Despacho que la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS¹, con relación al cumplimiento del ordinal tercero de la sentencia que resolvió este asunto, refirió que para la adjudicación del predio objeto de la *Litis*, debía surtirse la ruta correspondiente, sin ahondar de modo alguno en la iniciación del trámite o el término estimado para ello. Por tal razón, se le requerirá para que informe lo propio.

Por su parte, el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO refirió que la UAEGRTD (TERRITORIAL BOLÍVAR – SUCRE) no ha postulado a los restituidos para el otorgamiento del subsidio a su cargo, por lo que no han dado inicio al acatamiento del exhorto a su cargo. Asimismo, determinó que una vez consultadas sus bases de datos, encontraron que algunos de dichos sujetos ya son propietarios de bienes inmuebles y otros han sido beneficiarios de la mentada prerrogativa en materia de vivienda, lo que constituye un impedimento en ese sentido. En consecuencia, deprecó su desvinculación de este trámite².

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará a la Unidad que proceda de conformidad, siendo que, por el momento, ningún pronunciamiento se hará con relación a la petición elevada por la aludida cartera, hasta tanto no se agote el trámite para la verificación de dicha información, decisión que tiene ir mediada por la postulación por parte de aquella entidad ante FONVIVIENDA y que se echa de menos.

Asimismo, se reiterarán las demás órdenes dadas en el mentado fallo, con miras a que las entidades renuentes se avengan a cumplir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS que informe a este Juzgado el estado actual o etapa en que se encuentra el trámite de adjudicación del predio "El Engaño" a favor de los señores MISAEL BERRÍO CONTRERAS, CÁNDIDA CONTRERAS PÉREZ, DENIS CONTRERAS PÉREZ, YARLEDIS CONTRERAS PÉREZ, ABRAHAM HERIBERTO CONTRERAS PÉREZ, EDITH PÉREZ PÉREZ y MARIO CONTRERAS PÉREZ, conforme se dispuso en el ordinal tercero de la sentencia del dieciséis (16) de diciembre de 2021.

SEGUNDO.- ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (TERRITORIAL BOLÍVAR - SUCRE) que

¹ Expediente virtual, anotación No. 76.

² *Ídem.*, anotación No. 77.

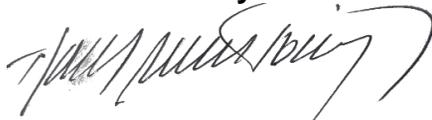
postule a los señores MISAEL BERRÍO CONTRERAS, CÁNDIDA CONTRERAS PÉREZ, DENIS CONTRERAS PÉREZ, YARLEDIS CONTRERAS PÉREZ, ABRAHAM HERIBERTO CONTRERAS PÉREZ, EDITH PÉREZ PÉREZ y MARIO CONTRERAS PÉREZ ante FONVIVIENDA y el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO para el otorgamiento del subsidio de vivienda, si es del caso, conforme al artículo 2.1.10.1.1.4.6. del Decreto 1341 de 2020.

TERCERO.- REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SINCELEJO (ordinal cuarto), al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – TERRITORIAL SUCRE (ordinal sexto), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (TERRITORIAL BOLÍVAR - SUCRE) (ordinales noveno, décimo y décimo tercero), a la ALCALDÍA DE SAN ONOFRE (ordinal duodécimo), a la SECRETARÍA DE SALUD DE SAN ONOFRE (ordinal décimo cuarto) y al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – REGIONAL SUCRE (ordinal décimo quinto) que rindan informe acerca del estado de cumplimiento de las órdenes que les fueron dadas en la sentencia de dieciséis (16) de diciembre de 2021, conforme se les relacionó en precedencia.

CUARTO.- CONCEDER a los requeridos el término de diez (10) días, contados a partir de la comunicación de esta providencia, para dar cumplimiento a los exhortos respectivos.

QUINTO.- COMUNICAR la presente decisión a todas las entidades encargadas de hacerla cumplir, expídanse los oficios respectivos incluyendo el número de identificación de los beneficiarios y grupos familiares y, en lo que corresponda, identificar el bien inmueble restituido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/JACR.